

ARTÍCULO ORIGINAL

<https://doi.org/10.30545/juridica.2026.ene-jun.2>

Iconografía religiosa y aconfesionalidad estatal en instituciones públicas de Saltos del Guairá

Religious Iconography and State Secularism in Public Institutions in Saltos del Guairá

Dionisio Rubén Osorio Almada¹, **Magda Grisel Azcona Villagra**¹

¹ Universidad Nacional de Canindeyú, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Saltos del Guairá, Paraguay.

RESUMEN

El marco constitucional establece la aconfesionalidad del Estado frente toda religión, sin embargo, en la actualidad su aplicación enfrenta tensiones con prácticas culturales arraigadas. Este estudio analiza la interacción entre iconografía religiosa y el principio de aconfesionalidad estatal en cuatro instituciones públicas de Saltos del Guairá, Canindeyú, Paraguay. La investigación es socio-jurídica, con enfoque cualitativo que incluye análisis normativo del Artículo 24 de la Constitución Nacional de 1992, observaciones directas y entrevistas a autoridades. Se identificaron símbolos religiosos en dependencias policiales y militares. La Unidad LINCE exhibe el Salmo 23:4 en vehículos oficiales. La Supervisión Educativa no presenta iconografía. Las justificaciones institucionales apelan a tradición, identidad cultural y motivación operativa. Los hallazgos se interpretan mediante teorías de ilegalismos de Foucault y la dominación tradicional de Weber. Se concluye que la aconfesionalidad constitucional convive con expresiones religiosas en instituciones públicas a través de justificaciones que lo legitiman, evidenciando una discrepancia entre la aconfesionalidad estatal y la realidad institucional.

Palabras clave: Estado, aconfesionalidad, religión, iconografía religiosa, símbolos religiosos, prácticas religiosas, Canindeyú, Paraguay.


Correspondencia: Dionisio Rubén Osorio Almada (osorioruben15@gmail.com)

Conflicto de interés: Ninguno.

Financiamiento: Ninguna.

Uso de inteligencia artificial: Se declara la utilización de Inteligencia Artificial (ChatGPT) como asistente de investigación en la búsqueda de informaciones, las que fueron corroboradas en su totalidad recurriendo a su fuente original.

Recibido: 31/10/2025; aprobado: 2/02/2026; publicado: 26/06/2026.

 Este artículo se publica en acceso abierto bajo Licencia Creative Commons.

Sitio web: <https://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/revistajuridicaua/index>

ABSTRACT

The constitutional framework establishes the secular nature of the state with respect to all religions; however, its application currently faces tensions with deeply rooted cultural practices. This study analyzes the interaction between religious iconography and the principle of state secularism in four public institutions in Saltos del Guairá, Canindeyú, Paraguay. The research is socio-legal, with a qualitative approach that includes a normative analysis of Article 24 of the 1992 National Constitution, direct observations, and interviews with authorities. Religious symbols were identified in police and military facilities. The LINCE Unit displays Psalm 23:4 on official vehicles. The Educational Supervision Office does not display any iconography. Institutional justifications appeal to tradition, cultural identity, and operational motivation. The findings are interpreted through Foucault's theories of illegality and Weber's theory of traditional domination. It is concluded that constitutional secularism coexists with religious expressions in public institutions through justifications that legitimize it, revealing a discrepancy between state secularism and institutional reality.

Keywords: State, secularism, religion, religious iconography, religious symbols, religious practices, Canindeyú, Paraguay.

INTRODUCCIÓN

En Paraguay, la relación entre la Iglesia y el Estado estuvo oficialmente establecida hasta la Constitución Nacional de 1967. Según el artículo 6 del mencionado cuerpo legal, la religión oficial era la Católica Apostólica Romana. Además, el artículo 189 establecía que la Iglesia, representada por el Arzobispo de Asunción, formaba parte del Consejo de Estado. Así también, el artículo 172 exigía que el candidato a la Presidencia de la República profesara la religión católica, evidenciando una estrecha vinculación entre el poder político y la fe católica. Esta situación reflejaba la influencia histórica de la Iglesia Católica en las instituciones del Estado paraguayo y la falta de separación entre ambos ámbitos.

Con la vigencia de la Constitución Nacional de 1992, Paraguay experimentó un cambio paradigmático en su ordenamiento jurídico al establecer un modelo de Estado aconfesional. El

principio de aconfesionalidad del Estado paraguayo, consagrado en el artículo 24 de la Constitución Nacional de 1992, marcó una separación formal entre el Estado y las religiones, rompiendo con el carácter confesional que había predominado históricamente (Moragas Mereles & Pereira, 2020).

En ese sentido, como sostiene Rivas González (2020), la aconfesionalidad implica la neutralidad absoluta de los poderes públicos, frente a las diversas creencias religiosas, sin que ello suponga una negación del fenómeno religioso en la sociedad. En contraste con la normativa anterior, la nueva Carta Magna eliminó el reconocimiento de una religión oficial y proclamó la igualdad de derechos de todas las personas, independientemente a sus creencias o convicciones religiosas (Huner, 2019).

A pesar del marco constitucional que establece

la aconfesionalidad del Estado paraguayo, la profunda tradición cultural y el arraigo del imaginario religioso popular han permitido que ciertas prácticas de representación iconográfica pervivan en la actualidad (Porrás Ramírez, 2012).

Esto se inscribe en un contexto sociocultural específico, dado que la población paraguaya es mayoritariamente católica. Según datos del Instituto Nacional de Estadística (2021), el 88,2 % de la población se identifica con esta religión, seguida por un 9,2 % de población evangélica, mientras que otras religiones y las personas sin profesión religiosa representan apenas el 1,3 % cada una, último dato oficial disponible, ante la ausencia de resultados del Censo 2022 sobre adscripción religiosa.

Esto evidencia la existencia de una religión socialmente hegemónica, cuyas expresiones simbólicas y rituales se encuentran profundamente naturalizadas en la vida pública. Un ejemplo de ello es el reconocimiento oficial de feriados religiosos como la Semana Santa, la Navidad y el 8 de diciembre como fecha dedicada a la Virgen de Caacupé, celebración que forma parte del calendario oficial del país conforme a la Ley 8/90 (1990).

Estas manifestaciones religiosas, ampliamente aceptadas en el plano social y cultural, contribuyen a la naturalización de símbolos y prácticas religiosas en espacios estatales, lo que permite comprender las tensiones existentes entre el principio constitucional de aconfesionalidad y su aplicación efectiva en el ámbito institucional.

Esta investigación se sustenta en la teoría de *ilegalismos* desarrollado por Foucault (2002), quien afirma que la ley no se aplica de manera uniforme, sino que el poder regula ciertos actos

mediante su tolerancia o represión selectiva. Los ilegalismos no son simplemente actos prohibidos, sino prácticas que el poder decide cuándo sancionar y cuándo dejar impunes (Foucault, 2002). Existen ilegalismos aceptables, aquellos que benefician directa o indirectamente a las estructuras dominantes, y otros que resultan inadmisibles y son perseguidos. A pesar de que la Constitución Nacional de 1992 establece la aconfesionalidad del Estado paraguayo en su artículo 24, muchas instituciones públicas continúan exhibiendo símbolos religiosos, lo que sugiere la existencia de un ilegalismo tolerado (Rivas González, 2020).

Se justifica bajo el argumento de la tradición cultural, lo que le otorga una legitimidad social que opera como una forma de *legalidad simbólica* (Ameigeiras, 2014). Las prácticas religiosas en espacios estatales no se consideran una amenaza para el orden público, por lo que las autoridades permiten su continuidad sin sanciones reales (Rubiani, 2019).

Por otro lado, Weber (2012), conceptualiza el concepto de *dominación tradicional* como un tipo de poder que se legitima a través de la sacralización de las costumbres y normas históricas. En este modelo de dominación, la autoridad se basa en la creencia en la santidad de las tradiciones establecidas y en la legitimidad de quienes las representan. Las características principales de la dominación tradicional se evidencian en que la obediencia se fundamenta en la continuidad de prácticas históricamente aceptadas, en lugar de basarse en reglas racionales o leyes escritas (Weber, 2012).

Este estudio tiene como objetivo responder a la siguiente pregunta de investigación: ¿cómo

interactúan la iconografía religiosa y el principio de aconfesionalidad del Estado en las instituciones públicas de Saltos del Guairá durante el año 2024, desde una perspectiva socio-jurídica? Para responder a esta pregunta, se plantean los siguientes objetivos específicos: 1) Identificar los principales símbolos religiosos presentes en las instituciones públicas de Saltos del Guairá y analizar el significado que se les atribuye; 2) Conocer los argumentos de las autoridades y referentes institucionales para justificar la permanencia de iconografía religiosa en dependencias estatales; y 3) Evaluar el cumplimiento del marco normativo vigente (Art. 24 C.N. relación Estado-religión) en la gestión de las instituciones públicas de Saltos del Guairá.

Este estudio busca contribuir al fortalecimiento del debate democrático sobre la aconfesionalidad del Estado paraguayo y aportar elementos para una mejor comprensión de la interacción entre prácticas religiosas y normativas constitucionales en instituciones públicas. Al igual que promover a la construcción de un Estado que garantice la igualdad de todos los ciudadanos, sin distinción de creencias.

METODOLOGÍA

Esta investigación se centró en el análisis de la presencia de iconografías religiosas en instituciones públicas de Saltos del Guairá. El tipo de investigación adoptado fue descriptivo-explicativo. El carácter descriptivo permitió documentar sistemáticamente los símbolos religiosos presentes, mientras que con la explicativa se logró interpretar su permanencia a pesar del marco constitucional. El trabajo integró perspectivas sociológicas (análisis de prácticas sociales) y socio-jurídicas

(interpretación teórica - normativa), con base en el paradigma interpretativo que prioriza la comprensión de los significados que actores institucionales atribuyen a estos símbolos (Von Wobeser, 2013).

La investigación se realizó en la ciudad de Saltos del Guairá en razón a la concentración de instituciones públicas donde la presencia de símbolos y prácticas religiosas resultan visibles, además de las condiciones de accesibilidad de los investigadores al campo, lo que facilitó las observaciones y las entrevistas en las instituciones seleccionadas.

Las instituciones seleccionadas fueron la Dirección de la Policía Nacional, el Destacamento Militar, la Unidad Lince y la Supervisión Educativa, de esta manera el diseño metodológico se estructura como un estudio en las instituciones referidas, lo que según Stake (1999), permite profundizar fenómenos en un contexto específico para comprender posibles dinámicas aplicables a otros escenarios a nivel nacional.

El enfoque de la investigación fue cualitativo, con la triangulación metodológica lo que permite, según Gómez Restrepo y Okuda Benavides (2005) el uso de varias estrategias al estudiar un fenómeno. Primero, el análisis normativo de la Constitución paraguaya, en particular el Artículo 24 sobre aconfesionalidad estatal. Segundo, la observación directa en instituciones públicas, que incluyen registros fotográficos de símbolos religiosos presentes. Tercero, entrevistas informales con autoridades y/o funcionarios de las instituciones, con el fin de conocer sus percepciones sobre la compatibilidad entre estos símbolos y el marco jurídico vigente.

Las entrevistas fueron grabadas en un

dispositivo celular, previo consentimiento informado de los interlocutores, de igual forma se garantiza la confidencialidad respecto a sus identidades y en el desarrollo de los hallazgos se individualizan con E1, E2, E3 y E4 de modo a indicar sus expresiones.

Para el análisis de los hallazgos recopilados, se aplicó la técnica de análisis de contenido a las transcripciones de las entrevistas, con el objetivo de identificar patrones de legitimación. La evaluación del cumplimiento de aconfesionalidad se realizó a través de un cuadro con niveles de bajo, medio y alto. Los hallazgos se interpretaron con las teorías de Ilegalismos de Foucault (2002) y la Dominación Tradicional de Weber (2012), lo que permitió explicar la persistencia de prácticas religiosas en contextos constitucionalmente aconfesionales.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

1) Símbolos religiosos presentes en las instituciones públicas de Saltos del Guairá

Las siguientes imágenes revelan los símbolos e iconografías religiosas visibles en las instituciones públicas de Saltos del Guairá. La figura 1 muestra una gruta dedicada a la Virgen de Caacupé en la Dirección de Policía.



Figura 1. Gruta de la Virgen de Caacupé en Dirección de Policía.

Como se observa en la figura 1, se evidencia la presencia de iconografía de consagración religiosa en un espacio institucional. Además de la gruta de la Virgen de Caacupé ubicada en la entrada principal, uno de los entrevistados agregó que también cuentan con otra imagen religiosa que consideran como su santa patrona:

En el interior también tenemos la imagen de Santa Rosa de Lima que es patrona de la policía, solemos sacar cuando el 30 de agosto para la celebración de la misa (E1, entrevista realizada en mayo, 2024).

La figura 2 exhibe un mural de San Jorge en el Destacamento Militar.



Figura 2. Mural de San Jorge en Destacamento Militar: Representación del santo patrono de las fuerzas armadas.

Al igual que la Policía Nacional, el destacamento militar ubica una iconografía religiosa visible en la entrada principal de la institución, en este caso es una imagen de un santo que para la creencia católica es conocida como San Jorge, a quien los miembros de las fuerzas armadas consideran como su santo patrono.

La figura 3 presenta la fachada y un vehículo de

la Unidad LINCE con inscripciones bíblicas; y la figura 4 corresponde a la Supervisión Educativa, donde no se identificaron símbolos religiosos.



Figura 3. Entrada a la Unidad Lince y motocicleta (móvil oficial de la unidad) con calcomanía de Salmo 23:4.

En la figura 3, si bien, la institución pública en su edificación no presenta símbolos o iconografías religiosas, se observó, en la motocicleta, que forma parte del patrimonio público del estado al servicio de la sociedad, un adhesivo con la indicación de Salmo 23:4, refiriéndose a un pasaje bíblico.



Figura 4. Fachada de la Sede de la Supervisión Educativa de Saltos del Guairá sin presencia de simbolismo religioso.

Por otro lado, la supervisión educativa se posicionó como única institución en la que no se observaron símbolos religiosos coincidiendo con lo mencionado por una entrevistada:

Evitamos símbolos religiosos para respetar la diversidad (E4, entrevista realizada en junio, 2024)

De este modo se ubica como institución pública que cumple lo previsto en la Constitución Nacional vigente.

Estos símbolos religiosos presentes evidencian lo que Foucault (2002) denomina como ilegalismos tolerados. La Constitución Nacional prevé que el Estado paraguayo asume una posición neutral respecto a cualquier religión, y en consecuencia todas las instituciones públicas como sedes estatales, no obstante, esta contradicción es manifestada a través de imágenes presentes en las instituciones públicas que, visiblemente exponen iconografías religiosas propias del catolicismo, no obstante, son aceptadas socialmente y toleradas por las autoridades.

2) Prácticas institucionales

Las instituciones entrevistadas mantienen diversas prácticas religiosas y lo reconocen como parte de su cultura organizacional. En la Policía Nacional es común la realización de misas y en el grupo especial LINCE los rezos grupales. En las fuerzas militares realizan ceremonias religiosas más formales e incluso los institucionalizan con la participación de representantes religiosos. En la Policía Nacional refieren:

El 30 de agosto es el Día de la Policía y, aunque no es obligatorio, todas las unidades organizan una misa con la participación del personal (E1,

entrevista realizada en mayo, 2024).

En el mismo sentido, en la unidad operativa LINCE el entrevistado refirió:

En la formación, cuando somos personales entrantes, solemos rezar todos juntos los miércoles a las 8 de la mañana (E3, entrevista realizada en junio, 2024).

Por su parte, en las fuerzas militares, los ritos religiosos son más estructurados, con ceremonias de bautismo y confirmación dentro de los cuarteles:

Una vez al año, generalmente en diciembre, se hacen ceremonias de bautismo y confirmación para conciudadanos y militares (E2, entrevista realizada en mayo, 2024).

Estas expresiones revelan una fuerte presencia de actos religiosos, unos menores como los rezos y otros de mayor formalidad como misas y otros como actos ceremoniales propias de la religión católica, todos son practicados en las instituciones públicas y en horarios de servicios. Respecto a este último justifican que estas prácticas responden a una necesidad espiritual del personal, sin que ello afecte sus funciones operativas, refiriendo:

Las ceremonias religiosas responden a una necesidad espiritual del personal, es algo voluntario que no interfiere con nuestras funciones oficiales (E2, entrevista realizada en mayo, 2024).

Esta expresión denota justificación y legitimación de las prácticas religiosas en las instituciones, añadiendo su percepción de que éstas no afectan al cumplimiento de sus

funciones.

Las prácticas religiosas institucionalizadas se interpretan desde la teoría de dominación tradicional de Weber (2012), en que las costumbres se legitiman por su permanencia histórica más que por su legalidad. Estos actos no son vistos como una contradicción legal, sino como un fenómeno natural, propio e incluso como parte de la estructura institucional.

3) Argumentos para la permanencia de símbolos religiosos

En todas las instituciones estudiadas, con excepción de la supervisión educativa, buscan legitimar a través de justificaciones personales la presencia de símbolos y prácticas religiosas.

En ese sentido, la Dirección de Policía de Canindeyú, justifica la presencia de la imagen de Santa Rosa de Lima, ubicada dentro del recinto institucional, en función de la tradición institucional:

Santa Rosa de Lima es la patrona de la Policía Nacional. El 30 de agosto es el Día de la Policía y, aunque no es obligatorio, todas las unidades organizan una misa con la participación del personal (E1, entrevista realizada en mayo, 2024).

En el Destacamento Militar, dan una importancia de la espiritualidad dentro de la vida castrense, argumentando que el acompañamiento religioso es importante para la moral y el bienestar de los efectivos militares, así lo relató el entrevistado:

Principalmente la parte espiritual es importantísima, no solamente para mí. Imagínate, estamos en tiempos de paz, pero si te imaginas en tiempo de guerra, la parte espiritual es

importantísima (E2, entrevista realizada en mayo, 2024).

Por su parte, en la Unidad Lince alegan que la frase del Salmo 23:4 inscrita en los vehículos de la unidad especial (motocicleta) tiene un profundo significado motivacional para los oficiales. Este pasaje tiene su traducción bíblica: *Aunque ande en valle de sombra de muerte, no temeré mal alguno, porque tú estarás conmigo.* Para ellos, simboliza fortaleza y protección en situaciones de riesgo, lo que refuerza el espíritu de la unidad en sus operativos:

El mensaje del salmo nos impulsa a enfrentar cualquier desafío con determinación y valentía, recordándonos que no estamos solos en el cumplimiento de nuestro deber (E3, entrevista realizada en junio, 2024).

Por otro lado, en contraste con las instituciones anteriores, en la supervisión educativa se observó ausencia de símbolos y prácticas religiosas, esto se posiciona en consonancia a la neutralidad constitucional, así el entrevistado mencionó:

Evitamos símbolos religiosos para respetar la diversidad (E4, entrevista realizada en junio, 2024).

Las justificaciones legitiman estas prácticas, pese a ser trasgresiones normativas, aunque leves, pasan desapercibidas ante la previsión constitucional. De esta forma su tolerancia se fundamenta no en su racionalidad legal, sino en su permanencia en el tiempo y su legitimidad basada en la costumbre (Foucault, 2002; Weber, 2012). En igual sentido, De la Torre (2014) agrega que los símbolos y prácticas religiosas no solo representan a sus creencias,

sino que también se vuelven parte del sentimiento de pertenencia.

4) Percepción de la aconfesionalidad del Estado

La Constitución Nacional de 1992 establece, entre otras cosas, en su Art. 24 "*Libertad religiosa e ideológica: Ninguna confesión tendrá carácter oficial*". Consultado a los entrevistados sobre su percepción de las prácticas y símbolos religiosos en las instituciones públicas respecto a la aconfesionalidad constitucional; la Policía Nacional lo ve como elemento positivo, lo que en igual sentido coincide con la unidad Lince. En el destacamento Militar lo perciben como parte de su identidad institucional. Por el contrario, la institución educativa se mantiene al margen y reconocen la posición neutral del estado frente a las confesiones.

Desde la Policía Nacional reconocen la libertad religiosa entre sus iguales, sin embargo, al mismo tiempo sostienen que la religión es vista como un elemento positivo dentro de la institución, expresando:

Tanto el catolicismo o lo que sea, nunca vas a escuchar cosas malas. Generalmente, si hoy viene un pastor, todo el mundo le escucha. Nunca te van a decir cosas malas (E2, entrevista realizada en mayo, 2024).

Este hallazgo coincide en la Unidad LINCE, quienes reconocen también la libertad religiosa:

Se respeta la libertad de culto, pero los miércoles al ingreso de cada nuevo turno nos reunimos todos a rezar (E3, entrevista realizada en junio, 2024).

De esta manera estos referentes institucionales perciben estas prácticas religiosas como actos positivos y lo justifican como algo bueno. Paradójicamente, admiten la libertad religiosa entre sus miembros, sin embargo, reconocen tener prácticas en las que todos deben participar y símbolos religiosos presentes y visibles en la institución.

En el destacamento Militar perciben las prácticas religiosas como parte de su identidad institucional y no como una contradicción con el marco legal vigente:

Nosotros mantenemos la imagen como parte de nuestra tradición institucional. No vemos esto como una contradicción a la Constitución, sino como parte de nuestra identidad cultural (E1, entrevista realizada en mayo, 2024).

Los militares por su parte lo perciben de manera más profunda, no lo consideran contrario al mandato constitucional, lo relacionan como parte de su identidad, resistiendo así a la aconfesionalidad estatal.

En el ámbito educativo, el entrevistado destacó que la aconfesionalidad es un principio que intentan respetar dentro del sistema educativo público:

Dentro del sistema educativo y en las instituciones nosotros evitamos temas de religión porque hay niños que pertenecen a otras ideologías religiosas, y se trata de prevenir cualquier tipo de discriminación (E4, entrevista realizada en junio, 2024).

La supervisión educativa se mantiene neutral y reconocen la aconfesionalidad como un principio que debe ser respetado para no afectar el

derecho a la igualdad y evitar cualquier tipo de discriminación ideológica con los niños del sistema educativo.

Así, a pesar de que la Constitución Nacional establece la aconfesionalidad del Estado, muchos referentes institucionales continúan con estas prácticas y no lo perciben como una transgresión, esto discrepa de lo mencionado por Rivas González (2020), que un Estado aconfesional cumple con sus características de tal si se enmarca en una plena separación entre el Estado y las religiones, pese a ser considerado positivo por la sociedad. Los hallazgos revelan lo referido por De la Torre (2014) respecto de que los funcionarios no consideran una transgresión al principio constitucional de aconfesionalidad, y lo justifican como una cultura que refuerza espiritualidad, otorgándole de esa manera legitimidad social.

5) Cumplimiento del Art. 24 en las instituciones públicas de Saltos del Guairá

La tabla 1, contiene una combinación de los hallazgos obtenidos de las observaciones y entrevistas realizadas en las distintas instituciones públicas seleccionadas de Saltos del Guairá. Se presenta una evaluación de los criterios relacionados con el nivel de cumplimiento al principio de aconfesionalidad estatal. Los niveles de cumplimiento de lo previsto en el Art. 24 de la Constitución Nacional en las instituciones públicas se clasifican en bajo, medio y alto.

La existencia de símbolos religiosos en instituciones públicas genera una contradicción con el principio constitucional de aconfesionalidad, el análisis demuestra que la permanencia de iconografía religiosa en instituciones públicas responde a un arraigo cultural e histórico.

Tabla 1. Cumplimiento del principio de aconfesionalidad constitucional en las instituciones públicas.

Institución	Criterio de Evaluación	Resultados	Nivel de Cumplimiento
Policía Nacional	Presencia de Símbolos Religiosos	Gruta con la Virgen de Caacupé e imagen de Santa Rosa de Lima.	Bajo
	Prácticas Religiosas Institucionales	Misas regulares en honor a Santa Rosa.	Bajo
Destacamento Militar	Presencia de Símbolos Religiosos	Gruta con la imagen de San Jorge.	Bajo
	Prácticas Religiosas Institucionales	Celebración de misas, bautismos y confirmaciones anuales.	Bajo
LINCE	Presencia de Símbolos Religiosos	Salmo 23:4 en motocicletas como lema motivacional.	Medio
	Prácticas Religiosas Institucionales	Oraciones grupales al inicio de las guardias.	Medio
Supervisión educativa	Presencia de Símbolos Religiosos	No se observan símbolos religiosos.	Alto
	Prácticas Religiosas Institucionales	Agradecimiento a Dios.	Medio

La Policía Nacional y el Destacamento Militar tienen un bajo nivel de cumplimiento de aconfesionalidad constitucional por observarse símbolos religiosos y por practicar en las instituciones ceremonias religiosas e incluso hacer formar parte de éstas a representantes religiosos (sacerdotes y pastores).

En la Unidad Lince el nivel de cumplimiento es medio, en razón a que no cuentan con símbolos en la institución, no obstante, utilizan una calcomanía de pasaje bíblico en sus motocicletas, respecto de las prácticas religiosas; no realizan ceremonias extensas, sólo una oración breve y con la presencia de sus miembros, sin incluir a personas ajenas a la institución como referentes religiosos.

Desde la perspectiva de la teoría de Weber (2012), este uso del salmo refuerza la idea de obediencia y disciplina dentro de una estructura jerárquica, donde los símbolos religiosos refuerzan la lealtad institucional.

La supervisión educativa tiene un nivel de cumplimiento alto en razón a que no se observaron símbolos religiosos en la institución, además que los entrevistados manifestaron que no lo tienen por mantener la neutralidad. Sin embargo, en las prácticas religiosas el nivel de cumplimiento es medio por lo expresado por uno de ellos:

Lo único que a veces se hace es agradecer a Dios. Pero no forma parte del programa escolar (E4, entrevista realizada en junio, 2024).

Si bien, no tienen prácticas religiosas y esto lo justifican siendo neutrales, reconocen que existen excepciones. Para Foucault (2002), esta práctica puede verse como un ilegalismo menor, es decir, una transgresión permitida dentro del sistema porque no genera un conflicto.

Si bien la Constitución Nacional establece la separación entre el Estado y las religiones, los entrevistados no perciben la iconografía religiosa como una violación de esta norma. Desde el punto de vista de la teoría de Foucault (2002), esto se relaciona con la idea de ilegalismos, que explica cómo el Estado tolera ciertas infracciones normativas cuando convienen a su funcionamiento. En este caso, la permanencia de símbolos religiosos en instituciones públicas es vista como una práctica aceptable, incluso cuando contradice el principio de aconfesionalidad.

6) Tensión entre normativa constitucional y practicas institucionales

Si bien el artículo 24 de la Constitución Nacional vigente reconoce expresamente la libertad religiosa e ideológica, dicha previsión se refiere al ámbito de la libertad personal. En ese mismo sentido la norma establece que *ninguna confesión tendrá carácter oficial*, lo que deja en claro el deber del Estado de mantener neutralidad oficial frente a las distintas creencias religiosas, en consonancia con el principio constitucional de aconfesionalidad.

No obstante, a pesar del mandato de rango constitucional, los hallazgos revelan una fuerte tensión entre la normativa vigente y las prácticas institucionales observadas. En las instituciones policiales y militares, la presencia de símbolos y prácticas religiosas son percibidas como parte de la identidad institucional y no como una posible afectación al mandato constitucional. Estas prácticas exceden la libertad individual de religión y se integran al funcionamiento institucional, aun cuando la normativa constitucional no admite alguna confesión como oficial.

En la institución castrense incluso se documentó la presencia de una estructura religiosa formal, como el Obispado Castrense, que desarrolla prácticas religiosas en forma periódica dentro de la institución. En contraste, la institución educativa demuestra mayor adecuación al Art. 24, limitando las prácticas religiosas al ámbito personal y respetando la aconfesionalidad estatal.

La Constitución expresa también que las relaciones del Estado con la iglesia católica se basan en la independencia, cooperación y economía, sin embargo, ello no debe interpretarse como una habilitación para otorgar privilegios ni ventajas institucionales para una confesión religiosa, sino una relación compatible

con la neutralidad estatal (Peces Barba, 2004)

De este modo, el análisis normativo del Art. 24 de la Constitución Nacional, articulado con las observaciones y las entrevistas evidenció una aplicación diferenciada del principio de aconfesionalidad en las instituciones públicas estudiadas, marcada por tensiones entre la normativa vigente y las prácticas institucionales.

CONCLUSIONES

Esta investigación analizó la relación entre las iconografías y prácticas religiosas presentes en las instituciones públicas de Saltos del Guairá y el principio de aconfesionalidad establecido por la Constitución Nacional. A partir de observaciones y entrevistas realizadas a autoridades institucionales, se obtuvieron hallazgos que evidenciaron tensiones entre la normativa y las costumbres religiosas.

Se documentó la presencia de iconografías religiosas en instituciones estatales, entre las que destacan grutas con imágenes de la Virgen de Caacupé y de San Jorge en dependencias policiales y militares, así como la inscripción del Salmo 23:4 en las motocicletas de la Unidad Lince. Estos símbolos son percibidos como elementos de protección espiritual y continuidad de la tradición histórica de cada entidad. Excepcionalmente, la supervisión educativa se ubica como única institución sin manifestaciones iconográficas religiosas.

Las instituciones mantienen diversas prácticas religiosas y lo reconocen como parte de su cultura organizacional. En la Policía Nacional es común la realización de misas y en la Unidad LINCE las oraciones grupales. En las fuerzas militares realizan ceremonias religiosas más formales con la participación de representantes

religiosos.

Los argumentos referidos buscan legitimar sus prácticas en torno a la tradición institucional, espiritualidad castrense, referencia bíblica como motivación, fortaleza, valentía y protección en el ejercicio de las funciones. En contraste, la supervisión educativa con ausencia de símbolos y prácticas religiosas se posiciona en consonancia a la neutralidad constitucional.

La percepción de las instituciones sobre esta situación no representa una contradicción con el mandato constitucional de aconfesionalidad. Lo perciben como algo positivo, como parte de su identidad institucional, no obstante, reconocen la libertad religiosa de cada uno. En la institución educativa alegan respetar la aconfesionalidad para evitar afectar el derecho a la igualdad y cualquier tipo de discriminación dentro del sistema educativo.

La evaluación del nivel de cumplimiento del Art. 24 de la Constitución Nacional en las instituciones públicas representa mayormente un nivel bajo como resultado de la presencia de símbolos religiosos y manifestación de prácticas religiosas constantes. Esto genera una contradicción con el principio de aconfesionalidad constitucional. No obstante, esta transgresión es tolerada bajo la teoría de los ilegalismos de Foucault (2002), donde ciertas infracciones normativas son admitidas por conveniencia institucional y social. La dominación tradicional de Weber (2012) también explica esta continuidad, dado que estas prácticas refuerzan la estructura jerárquica y el sentido de pertenencia de los miembros de estas instituciones.

La legislación paraguaya establece la separación entre el Estado y las religiones; sin embargo, la aplicación efectiva de este principio enfrenta

dificultades debido al fuerte arraigo de la religiosidad popular. El Paraguay adopta una postura aconfesional que permite la cooperación con organizaciones religiosas; no obstante, en la práctica, esta cooperación se malinterpreta y se traduce en dinámicas institucionales que perpetúan la presencia de símbolos y prácticas religiosas en dependencias estatales.

CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES

Los autores contribuyeron de manera equitativa a la realización de la totalidad de las tareas que derivaron en el presente trabajo.

REFERENCIAS

- Ameigeiras, A. (2014). *Símbolos, rituales religiosos e identidades nacionales: los símbolos religiosos y los procesos de construcción política de identidades en Latinoamérica*. CLACSO.
- Constitución de la República de Paraguay. (1967). Asamblea Nacional Constituyente, Paraguay. <https://reformaspolicas.files.wordpress.com/2015/03/paraguayconstitucion1967.pdf>
- Constitución de la República de Paraguay. (1992). Asamblea Nacional Constituyente, Paraguay. <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Paraguay/Leyes/constitucion.pdf>
- De La Torre, R. (2014). *Los símbolos y la disputa por la definición de los límites entre fe y política en México*. CLACSO.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores Argentina. <https://www.ivanillich.org.mx/Foucault->

[Castigar.pdf](#)

- Gómez Restrepo, C., & Okuda Benavides, M. (2005). Métodos en investigación cualitativa: Triangulación. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 34(1), 118-124.
<https://www.redalyc.org/pdf/806/80628403009.pdf>
- Huner, M. K. (2019). Magistrados de lo sagrado y de la república: La formación del estado e iglesia en el Paraguay poscolonial, 1840-1864. *Revista Páginas*, 11(26).
<https://revistapaginas.unr.edu.ar/index.php/RevPaginas/article/view/354>
- Instituto Nacional de Estadística. (2021, 7 de diciembre). Religiones en Paraguay. *Noticias & Actividades*.
<https://www.ine.gov.py/noticias/960/882-de-la-poblacion-paraguaya-es-catolica>
- Ley 8/90. (1990). Por la cual se determinan los feriados de la República. Congreso de la Nación Paraguaya.
<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2358/ley-n-8-por-la-cual-se-determinan-los-feriados-de-la-republica>
- Moragas Mereles, M., & Pereira, M. M. (2020). *Estado laico en cuarentena*. Codehupy.
<https://ddhh2020.codehupy.org.py/estado-laico/>
- Peces Barba, G. (20 de abril de 2004). Pensamiento crítico: Iglesia y Estado en la sociedad democrática.
<https://www.pensamientocritico.org/grepec0504.htm>
- Porras Ramírez, J. (2012). Mandato de neutralidad de las instituciones públicas y simbología religiosa. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 32(94), 335-354.
<https://digibug.ugr.es/handle/10481/99118?locale-attribute=en>
- Rivas González, A. (2020). La regulación jurídica del fenómeno religioso en Paraguay: ¿Estado aconfesional o laico? *Revista jurídica Investigación en Ciencias Jurídicas y Sociales*, 2(10), 103-116.
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/164>
- Rubiani, J. (2019). Los Jesuitas en el Paraguay (1610 - 1767). *Revista de Estudios Internacionales*, 4(7), 155-173.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7434676>
- Stake, R. (1999). *Investigación con estudio de casos* (2 ed.). Morata.
- Von Wobeser, G. (2013). Mitos y realidades sobre el origen del culto a la Virgen de Guadalupe. *Revista Grafía*, 10(1), 148-160.
<https://revistas.fuac.edu.co/index.php/grafia/article/view/164>
- Weber, M. (2012). *Sociología del poder*.
https://www.solidaridadobrera.org/ateneo_nacho/libros/Max%20Weber%20-%20Sociologia%20del%20poder.pdf